

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 074/2021**  
**La Paz, 5 de marzo de 2021**

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REALIZACIÓN DE  
COMANDO NACIONAL DEL MNR**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 089/2020 se conmina por segunda vez para que se realice su Comando Nacional del partido político MNR, para la elección de la directiva para lo cual se otorgó un plazo de 60 días calendario a partir de su legal notificación, la misma que fue comunicada a la delegada acreditada del MNR en fecha 24 de diciembre de 2020.

Con nota de 18 de enero de 2021, Luis Eduardo Siles Pérez, en su calidad de Jefe Nacional de MNR solicita ampliación a los 60 días conminados por la Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 089/2020, argumentando que el plazo otorgado contrapone con lo dispuesto por el artículo 87 inc. e) de la Ley 026, por superponerse al cronograma de las elecciones sub nacionales 2021, por lo que podría llevar a un cuestionamiento del resultado de ese comando. Asimismo refiere que los dirigentes y militantes se encuentran involucrados en el proceso eleccionario del venidero 7 de marzo en cada uno de los departamentos lo que sería casi imposible someterlos a un proceso eleccionario.

Mediante citación TSE-SC N° 0064/2021 de 26 de enero de 2021, se corre en traslado a César Augusto Sánchez Fuentes, Subjefe Nacional y a Fernando Álvarez Plata Piñeiro, Secretario Ejecutivo del MNR con la solicitud de ampliación de plazo, que fue respondida con nota MNR-SEN-003/2021 con cargo de recibido de 28 de enero de 2021, solicitando el cumplimiento de mandato de Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 089/2020.

Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral en mérito a los antecedentes referidos emite el Informe TSE-SC N° 012/2021 de 10 de febrero de 2021, en referencia a la solicitud de postergación para la realización del Comando Nacional del MNR, concluyendo y recomendado la ampliación prudente de 60 días adicionales de acuerdo a las consideraciones expuestas en el referido informe.

**II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en el artículo 29 numeral 4 establece la atribución de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas establece en su artículo 32 inc. c) que las Organizaciones Políticas tienen derecho a establecer su estructura interna, elegir dirigencias y definir libremente su funcionamiento, asimismo el artículo 33 inc. f) establece como deber, el de sujetarse a su declaración de principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos.

**a) Supuesta contraposición al Artículo 87 de la Ley N° 026.**

Este artículo corresponde al Capítulo V, Sección I de la Ley N° 026 que se refiere a la administración de otros procesos electorales, por lo que no corresponde la observación de supuesta contravención a la norma electoral toda vez que de acuerdo a la definición que hace el artículo 4 de la Ley N° 1096: “Las organizaciones políticas son entidades de derecho público sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de soberanía popular mediante sus representantes...(…)”. Estas Organizaciones Políticas están sujetas a la supervisión del Órgano Electoral, caso distinto es el de las Organizaciones de la Sociedad Civil que están reguladas por las disposiciones respectivas del Código Civil, Código de Comercio y leyes correspondientes, por consiguiente el Tribunal Supremo Electoral al emitir la Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 089/2020, no ha transgredido ninguna normativa electoral.

**b) Solicitud de Ampliación de Plazo**

La solicitud de Luis Eduardo Siles Pérez, argumenta la imposibilidad de llevar a cabo el Comando Nacional del MNR en el plazo establecido por el TSE, debido a que los dirigentes y militantes del partido se encuentran involucrados en el proceso de las elecciones Subnacionales 2021. Asimismo, la respuesta formulada por Fernando Álvarez Plata Piñeiro, en su calidad de Secretario Ejecutivo del MNR, que hace conocer la intención de que se lleve a cabo el Comando Nacional, lo antes posible, con la participación de toda la dirigencia nacional. Todos estos argumentos fueron expuestos y analizados en Informe TSE-SC N°012/2021, además de ser, de conocimiento público que las Organizaciones Políticas se encuentran inmersas en el proceso electoral subnacional del 7 de marzo de 2021. Por otro lado, es requisito obligatorio que las organizaciones políticas que reestructuren dirigencias soliciten el acompañamiento del SIFDE conforme prevé el artículo 30-I de la Ley N° 1096 y, debido al proceso subnacional esta unidad se encuentra con carga laboral.

En consecuencia, con la finalidad de alcanzar la mayor participación de la dirigencia y militancia del partido político MNR, y cumplir con el acompañamiento del (SIFDE), es pertinente la ampliación de un plazo prudencial de 90 días calendario adicionales, tiempo en el cual, finalizado el proceso subnacional del 7 de marzo de 2021, la militancia del MNR podrá participar y elegir a su nueva dirigencia.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONMINAR** por tercera vez a la Organización Política Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) para que realice su Comando Nacional Ordinario en el marco de lo dispuesto por la Resolución TSE-RSP-JUR N° 089/2020.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**SEGUNDO.-** El cronograma de actividades y el orden del día a tratarse en el Comando Nacional, deben adecuarse a las normas establecidas en su Estatuto Orgánico.

**TERCERO.-** El Comando Nacional debe considerar en el orden del día, la rendición de cuentas de los estados financieros presentados a la Unidad de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, y los aspectos que considere pertinentes a efectos de dar respuesta a los cuestionamientos sobre el manejo económico del partido político, conforme al Artículo 11 parágrafo último del Estatuto Orgánico del MNR.

**CUARTO.- OTORGAR** un plazo excepcional de 90 días calendario para la realización de este evento partidario, computable a partir de la legal notificación con la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuchi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

Luis Fernando Arjeaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

